



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Vocal: Dª. Irene Aguiar Gallardo
Secretaria/Vocal: Dª. Alba Rivero Quesada

ACTA NÚMERO 2223/30

En Madrid, a día 15 de Febrero de 2023, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN, en los locales de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, Calle Ferraz, 16, bajo la Presidencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA, y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan.

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado durante la jornada, aprobando los resultados que constan en cada una de ellas con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente en la presente resolución.

2. DIVISIÓN DE HONOR ORO FEMENINA FEMENINO (JORNADA 13)

· BALONMANO SANTA CRUZ DE TENERIFE - CICAR LANZAROTE CIUDAD DE ARRECIFE (DOF136)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE CIENTO TREINTA EUROS (130 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM, siendo reincidente en dicha infracción en la presente temporada.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro, siendo reincidente en la infracción cometida en la presente temporada.

3. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 15)

· VALINOX NOVÁS - AMENABAR ZARAUTZ Z.K.E. (PMA154)

Sancionar al Club ACANOR ATLETICO NOVAS, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en el acta del encuentro a un Médico con licencia y/o acreditación estatal, estando obligado reglamentariamente a ello..

4. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 19)

· SIERO DEPORTIVO BALONMANO - CLUB DEPORTIVO BALONMANO FUENTES CARRIONAS (PFA193)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO FUENTES CARRIONAS, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.K del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA.





· EL PENDO CAMARGO - ROCASA GRAN CANARIA (PFA194)

Sancionar al Club CDE EL PENDO CAMARGO, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro, siendo reincidente en la infracción cometida..

Sancionar al Club CDE EL PENDO CAMARGO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma X.A.10 de la NOREBA, al no constar la retransmisión del partido completo.

· OLIVEIRA & FARO SAEPLAST CAÑIZA - LANZAROTE - PUERTO DEL CARMEN (PFA195)

Sancionar al Club CLUBE BALONMAN CAÑIZA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma X.A.10 de la NOREBA, pues la cámara está desenfocada.

· LOIZAGA CONST. CASTRO-URDIALES - KUKULLAGA ETXEBARRI (PFB194)

Sancionar al Club CDE LOS CHELINES, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

· SCHÄR COLORES ZARAGOZA - HELVETIA ANAITASUNA (PFB195)

Sancionar al Club BALONMANO COLORES, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

· BM. LOYOLA - GURPEA BETI-ONAK AZPARREN GESTION (PFB196)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO SAN IGNACIO, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Oficial responsable del equipo.

· BM. CASTELLON - OAR GRACIA SABADELL (PFC193)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO CASTELLON, con MULTA DE CIENTO SESENTA EUROS (160 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de





comunicación de los horarios de celebración del encuentro, siendo reincidente en la infracción cometida..

· CORE GLOBAL BM PARLA - BM SANSE (PFD192)

Sancionar al Club CDE BALONMANO PARLA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, no llevando dos jugadoras el apellido en la equipación.

· BM. SOLUCAR - IKASA BM MADRID BOADILLA (PFD197)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL IKASA BALONMANO MADRID, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

5. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 19)

· GRANITOS IBÁRROKOS CARBALLAL - BM. TENERIFE TEJINA (1MA197)

Sancionar al Club ASOCIACION DEPORTIVA CARBALLAL, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

· BALONMANO CASADEMONT ZARAGOZA - HELVETIA ANAITASUNA (1MC192)

Sancionar al JUGADOR UNAI ELIZONDO FUENTES del equipo HELVETIA ANAITASUNA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la formulación de protestas u observaciones a miembros del equipo arbitral que implican desconsideración leve de palabra.

· HANDBOL BANYOLES A - SANT MARTI ADRIANENC (1MD195)

Sancionar al Club CLUB HANDBOL BANYOLES, con MULTA DE CIENTO NOVENTA EUROS (190 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada.

· BM MONTEQUINTO PROIN CDAD. DE DOS HNAS. - MELILLA SPORT CAPITAL BALONMANO (1MF191)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO MELILLA VIRGEN DE LA VICTORIA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.K del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DUODÉCIMO JUGADOR.





· CBM CANTERA SUR - CBM BAHIA ALMERIA - BM CIUDAD DE ALGECIRAS (1MF198)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO CANTERA SUR, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

· BALONMANO VETUSTA - EZEQUIEL 4VALLES LA ROBLA (1MB192)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO VETUSTA, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO VETUSTA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO VETUSTA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no designar e inscribir en Acta a persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Delegado de Campo.

· BM. SANTOÑA - LECHE MESENOR BALONMANO NAVA (1MB193)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SANTOÑA, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

· CLUB BALONMANO SORIA - CAFES TOSCAF - ATLETICA (1MB197)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SORIA, con MULTA DE CIENTO SESENTA EUROS (160 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro, siendo reincidente en la infracción cometida..

· ATTICGO BM. ELCHE - FERTIBERIA PUERTO SAGUNTO B (1ME193)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ELCHE, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no designar e inscribir en Acta a persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Delegado de Campo.





• C. BM. MARE NOSTRUM TORREVIEJA - CLUB BALONMANO MISLATA (1ME198)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MARE NOSTRUM TORREVIEJA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming.

6. DIVISION DE HONOR MASCULINO (JORNADA 17)

• BALONMANO GUADALAJARA - FRAIKIN BM. GRANOLLERS (DHE174)

Sancionar al Club A.D. CIUDAD DE GUADALAJARA, con MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente en la infracción..

7. OTRAS SANCIONES

• CLUB "CDE EL PENDO CAMARGO"

Sancionar al CLUB "CDE EL PENDO CAMARGO", con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida del video del encuentro PFD167 disputado como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, figurando solamente la segunda parte del encuentro.

8. OTROS ACUERDOS

• CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL"

INCOAR expediente de reclamación de deudas al Club **DEPORTIVO ALARCOS CIUDAD REAL** en los términos previstos en el artículo 52 del Reglamento de Régimen Disciplinario, **REQUIRIENDOLE** a fin de que en el plazo de DIEZ días hábiles a partir de la presente resolución proceda a abonar el pago de la totalidad de las deudas que figuran en su área privada y que ascienden a un total de **SEIS MIL SESENTA Y SEIS EUROS**, así como, en su caso, efectuar las alegaciones que a su derecho convenga en relación con la deuda mantenida, con el apercibimiento de que, transcurrido el plazo indicado sin abonar la totalidad de su importe, se hubieren o no presentado alegaciones, se procederá a la continuación de la tramitación del expediente en los términos previstos en el artículo 52, apartados 2 y 3 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

• CLUB "C.D. BALONMAN CHAPELA"

INCOAR expediente de reclamación de deudas al Club **C.D. BALONMAN CHAPELA** en los términos previstos en el artículo 52 del Reglamento de Régimen Disciplinario, **REQUIRIENDOLE** a fin de que en el plazo de DIEZ días hábiles a partir de la presente resolución proceda a abonar el pago de la totalidad de las deudas que figuran en su área privada y que ascienden a un total de **TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS con SETENTA Y OCHO CENTIMOS**, así como, en su caso, efectuar las alegaciones que a su derecho convenga en relación con la deuda mantenida, con el apercibimiento de que, transcurrido el plazo





indicado sin abonar la totalidad de su importe, se hubieren o no presentado alegaciones, se procederá a la continuación de la tramitación del expediente en los términos previstos en

• **CLUB "CLUB BALONMANO VILLAFRANCA"**

INCOAR expediente de reclamación de deudas al Club **BALONMANO VILLAFRANCA** en los términos previstos en el artículo 52 del Reglamento de Régimen Disciplinario, **REQUIRIENDOLE** a fin de que en el plazo de DIEZ días hábiles a partir de la presente resolución proceda a abonar el pago de la totalidad de las deudas que figuran en su área privada y que ascienden a un total de **DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTA EUROS con TREINTA Y SEIS CENTIMOS (2.420,36 €)**, así como, en su caso, efectuar las alegaciones que a su derecho convenga en relación con la deuda mantenida, con el apercibimiento de que, transcurrido el plazo indicado sin abonar la totalidad de su importe, se hubieren o no presentado alegaciones, se procederá a la continuación de la tramitación del expediente en los términos previstos en

• **CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY"**

INCOAR expediente de reclamación de deudas al Club **DEPORTIVO BALONMANO MAHAY** en los términos previstos en el artículo 52 del Reglamento de Régimen Disciplinario, **REQUIRIENDOLE** a fin de que en el plazo de DIEZ días hábiles a partir de la presente resolución proceda a abonar el pago de la totalidad de las deudas que figuran en su área privada y que ascienden a un total de **MIL QUINIENTOS OCHENTA EUROS (1.580 €)**, así como, en su caso, efectuar las alegaciones que a su derecho convenga en relación con la deuda mantenida, con el apercibimiento de que, transcurrido el plazo indicado sin abonar la totalidad de su importe, se hubieren o no presentado alegaciones, se procederá a la continuación de la tramitación del expediente en los términos previstos en

• **CLUB "CLUB DEPORTIVO ADEMAR LEON BALONMANO"**

INCOAR expediente de reclamación de deudas al Club **DEPORTIVO ADEMAR LEON BALONMANO** en los términos previstos en el artículo 52 del Reglamento de Régimen Disciplinario, **REQUIRIENDOLE** a fin de que en el plazo de DIEZ días hábiles a partir de la presente resolución proceda a abonar el pago de la totalidad de las deudas que figuran en su área privada y que ascienden a un total de **MIL CUATROCIENTOS SESENTA EUROS (1.460 €)**, así como, en su caso, efectuar las alegaciones que a su derecho convenga en relación con la deuda mantenida, con el apercibimiento de que, transcurrido el plazo indicado sin abonar la totalidad de su importe, se hubieren o no presentado alegaciones, se procederá a la continuación de la tramitación del expediente en los términos previstos en

9. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones





incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

10. RECURSOS

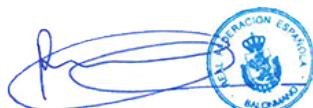
Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, se podrá interponer RECURSO ante el Comité Nacional de Apelación, en el plazo de DIEZ DIAS HABILES a contar desde el siguiente a su notificación, que deberá ser, necesariamente, presentado y tramitado a través de la correspondiente área privada de cada Club en la plataforma informática de la RFEBM. Solo se admitirá la remisión por correo electrónico de aquella documentación o archivos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Para la admisión a trámite del recurso se requiere el pago de la cantidad de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €) en concepto de Tasa por su interposición, que deberá abonarse a través de los medios de pago previstos reglamentariamente y cuyo justificante debe aportarse junto con el escrito de interposición (Art. 99 RRD).

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente Acta, podrán ser impugnadas en los términos, formas y con los requisitos previstos en la normativa reglamentaria o legislación aplicable a cada supuesto.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incluidos en la presente Acta no tienen la condición de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, para general conocimiento y aplicación.

Fdo.: Alba Rivero Quesada



Secretaria

Comité Nacional de Competición

V.B.: Francisco Davó Escrivá



Presidente

Comité Nacional de Competición

